

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
ENTRE  
LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL  
Y**

En San Miguel, Región Metropolitana, a 12 de noviembre de 2018, comparecen: por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por don **MARIO VARELA MONTERO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 15.684.385-7, ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, [REDACTED], persona jurídica de derecho privado, Rol Único Tributario N° [REDACTED] debidamente representado, según se acreditará por don [REDACTED] chileno, administrador del Estadio Luis Barros Borgoño, dependiente del Servicio de Bienestar del Personal del Banco Estado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle [REDACTED] comuna de San Miguel, Región Metropolitana, en adelante, [REDACTED] entre quienes se ha convenido el siguiente contrato:

**PRIMERA:** La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del DFL. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, cuyo objeto principal es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y cultura, delegada por la Municipalidad de San Miguel.

**SEGUNDA:** [REDACTED] declara a través de su mandatario que la entidad mantiene vigente dentro de sus activos el Estadio Luis Barros Borgoño, cuya infraestructura es utilizada para la celebración de convenios tanto con personas naturales como jurídicas destinados a la realización de eventos de naturaleza deportiva, recreacional, cócteles, seminarios, matrimonios, y otorgar servicios de alta gastronómica nacional e internacional.

**TERCERA:** Por el presente instrumento, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** y [REDACTED] en atención a lo establecido en la cláusula precedente, vienen en celebrar contrato de prestación de servicios a honorarios, por el que [REDACTED] se compromete a prestar los servicios gastronómicos (once) del Estadio Luis Barros Borgoño, para la celebración del día de la Educación Parvularia, contemplando un total de **135 personas invitadas**.

La mencionada celebración se realizará el día **23 de noviembre de 2018**, entre las **16:00 y las 19:00 horas**, y en dicha fecha [REDACTED] deberá ejecutar la prestación señalada en la presente cláusula, en dependencias del **ESTADIO LUIS BARROS BORGOÑO**.

Lo señalado en la presente cláusula se encuentra complementado con lo dispuesto en la cláusula **NOVENA** del presente contrato.

[REDACTED] podrá modificar el lugar y hora de realización del evento objeto del presente contrato mediante aviso al representante legal de la Corporación con una antelación de 48 horas a la fecha indicada en la presente cláusula, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de las obligaciones propias de la Corporación.

La fecha de realización de la prestación encomendada podrá ser modificada de mutuo acuerdo por las partes con una antelación de siete días hábiles a contar de la fecha previamente acordada para su realización.

**CUARTA:** Por los servicios señalados en el presente convenio, la Corporación Municipal de San Miguel pagará a B [REDACTED] la suma única y total de, **\$2.124.150.-** (dos millones ciento veinticuatro mil ciento cincuenta pesos) **IVA incluido**.

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Educación año 2018.

**El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, y a través de la siguiente forma de pago:**

- El **50 %** del valor total a pagar, será cancelado **a más tardar el día 19 de noviembre de 2018** mediante cheque nominativo girado a la orden de [REDACTED] emitiéndose la respectiva orden de compra a favor de la Corporación.
- El **50%** restante se pagará mediante cheque nominativo girado a la orden de [REDACTED] el que deberá emitirse a más tardar el día **30 de noviembre de 2018**, y sólo una vez que [REDACTED] cumpla con lo dispuesto en la cláusula **TERCERA** complementada por la cláusula **NOVENA** del presente contrato.

**QUINTA:** Para proceder al pago de los servicios encomendados, [REDACTED] deberá emitir dentro de quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida, una factura a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron la prestación de servicios propia del presente contrato. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Educación, ubicada en calle Pirámide 568, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.

**SEXTA:** La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por [REDACTED] corresponderá a la Directora de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, o a la persona que ésta última designe para tales efectos, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por [REDACTED] declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la factura respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

**SÉPTIMA:** En caso de cualquier incumplimiento en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables a [REDACTED] que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al **50%** del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **CUARTA**.

Se entenderá por incumplimiento el dejar de cumplir o cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **TERCERA Y NOVENA** del presente contrato.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada, no se efectuará el pago convenido en el presente contrato, y junto con ello procederá al cobro de una multa por concepto de indemnización equivalente al **70%** del monto de pago acordado, el cual será exigible por el solo hecho de no afectarse la prestación encomendada.

En caso de retardo en la ejecución de la prestación encomendada, esto es, en la ejecución de los servicios indicados en la cláusula **TERCERA**, complementada por la cláusula **NOVENA**, del presente contrato, por causas que le sean imputables, se le aplicará una multa equivalente al **10%** del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **CUARTA**. La mencionada multa aplicará cuando el retardo sea de 30 minutos a partir de la hora señalada. Si el retardo excede de 30 minutos, será considerado un incumplimiento parcial y le aplicará la multa que al efecto corresponde.

La aplicación de estas multas se entenderá sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, y que la Corporación se reserva y puede impetrar en contra de [REDACTED] en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas.

**OCTAVA:** Queda prohibido a La Corporación destinar las dependencias del Estadio Luis Barros Borgoño a un objeto distinto del descrito en la presente cláusula, o a fines contrarios a la moral y las buenas costumbres.

**NOVENA:** [REDACTED] adquiere las siguientes obligaciones para con la Corporación:

- Realizar la prestación descrita en la cláusula tercera del presente contrato en el Salón Principal y Cristal del Estadio Luis Barros Borgoño, ubicado en calle Fernando Lazcano número 1425, comuna de San Miguel, Región Metropolitana,
- Los servicios deben encontrarse contemplados para ser proporcionados a un total de 135 personas invitadas.
- El servicio gastronómico contemplará únicamente lo que corresponde a una once, con ambientación de música envasada.
- La once estará compuesta por las siguientes bebidas:
  - 01 vaso de jugo natural
  - Té, café o leche
  - 01 sándwich aliado en pan de molde (jamón queso, jamón palta, ave pimiento)
  - 01 trozo de torta
  - 02 hojas dulces
- El servicio incluirá mantelería, servicio de garzones, descorche, y estacionamiento.
- La prestación de servicios tendrá una duración mínima aproximada de 3 horas.

**DÉCIMA:** El espacio físico objeto de este contrato, se facilita con todos sus artefactos e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, que La Corporación declara conocer y que constan en el acta a que se hace referencia en la cláusula décima tercera.

En caso de destrucción, daños y/o deterioro en el Estadio Luis Barros Borgoño, en sus instalaciones, Baños, o en cualquier implemento o espacio de dicho establecimiento, por parte de la Corporación, será obligación exclusiva de ésta última el indemnizar los daños y/o deterioros debidamente acreditados, así como pagar los gastos ocasionados, sin perjuicio de las medidas legales y judiciales que sean pertinentes y que la Corporación se reservará para repetir en contra de los responsables directos de los daños y perjuicios ocasionados ante los Tribunales de Justicia.

**DÉCIMA PRIMERA:** Queda expresamente prohibido al [REDACTED] dar en arrendamiento o ceder a cualquier título el presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA:** La contraparte administrativa del presente contrato, por parte de la Corporación Municipal de San Miguel, será la Directora de Educación de la Corporación, o la persona que ésta designe.

**DÉCIMA TERCERA:** La Directora de Educación de la Corporación o la persona que para estos efectos designe, deberá levantar un **Acta de Recepción Conforme** por parte de [REDACTED], de forma previa a la ejecución de los servicios contratados, con indicación del estado de las especies del Estadio Luis Barros Borgoño, estado del Salón Principal, Cristal, estado de los jardines y artefactos, así como el estado en que se entregan a la Corporación y sus invitados. Esta acta se entenderá formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales

**DÉCIMA CUARTA:** Al momento restituirse el espacio físico objeto de este contrato, la Directora de Educación de la Corporación, o la persona que ésta designe, deberá certificar mediante un **Acta de Restitución Conforme** por parte de [REDACTED] el estado de la propiedad en base al acta mencionada en la cláusula precedente.

**DÉCIMA QUINTA:** La Corporación no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes por negligencia, caso fortuito o fuerza mayor, que puedan afectar a las personas invitadas por la Corporación que ocupen la propiedad en razón del desarrollo del contrato, y tampoco responderá por pérdidas, deterioros, hurtos u otros menoscabos en sus bienes.

**DÉCIMA SEXTA:** La responsabilidad de la fiscalización en el ingreso del establecimiento recae en [REDACTED] reservándose el derecho a impedir el ingreso de elementos corto punzantes, armas de fuego, elementos inflamables, bebidas alcohólicas, tabaco y otras sustancias ilícitas, y de cualquier especie cuya tenencia sea constitutiva de delito o sirvan para la comisión de estos, y cualquier elemento que pueda afectar la integridad física y psíquica de las personas que participen en la actividad designada en la cláusula **TERCERA**.

**DÉCIMA SEPTIMA:** [REDACTED] deberá disponer la limpieza del lugar en que se desarrolle la prestación de servicios antes, durante y en forma posterior al evento.

**DÉCIMA OCTAVA:** [REDACTED] declara contar con los permisos, autorizaciones y/o consentimientos que sean necesarios para desarrollar la actividad por la cual se solicita el uso del espacio físico objeto de este contrato, según la naturaleza y características de la actividad a ejecutarse.

**DÉCIMA NOVENA:** [REDACTED] y la Corporación Municipal de San Miguel podrán efectuar el registro de imágenes digitales y visuales del evento y la exhibición de las mismas para fines de difusión cultural.

**VIGÉSIMA:** La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por Bienestar Banco del Estado De Chile, ni de los trabajadores dispuestos por Estadio Luis Barros Borgoño de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones entre [REDACTED], y Estadio Luis Barros Borgoño con dichos trabajadores, será responsabilidad exclusiva de sus respectivos empleadores y en ningún caso podrá alcanzar a La Corporación. En este mismo sentido, se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre [REDACTED], y Estadio Luis Barros Borgoño, y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que el prestador pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios de carácter civil.

**VIGÉSIMA PRIMERA:** [REDACTED] se hace responsable directa por los defectos en los productos alimenticios suministrados por sus proveedores para la provisión alimentación a las personas que participarán en el evento objeto del presente contrato, obligándose frente a la Corporación a efectuar el cambio respectivo de dichos alimentos. Asimismo, responderá por el deterioro de los productos alimenticios y se obliga a utilizar en la preparación de los alimentos, ingredientes de primera calidad y en excelente estado de conservación sin que en ningún caso pueda utilizar aditivos, conservantes o colorantes no aptos para el consumo humano, responsabilizándose por cualquier violación de las normas sanitarias vigentes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA:** [REDACTED] se obliga a mantener en condiciones higiénicas aceptables tanto el espacio físico en que proporcionará el servicio, esto es, el Salón Principal y Cristal, como los utensilios propios del menaje, y todo otro implemento material necesario para impartir dicho servicio. Junto con lo anterior, se obliga a distribuir o atender a las diferentes personas que participen del evento objeto del contrato, a través de personal especializado en servicio de catering y/o garzonearía, así como la utilización del menaje propio del servicio, es decir, vajilla, cubiertos, vasos, y otros accesorios, necesarios para dar cumplimiento a la naturaleza del servicio.

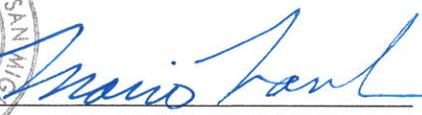
**VIGÉSIMA TERCERA:** Para todos los efectos legales que provengan de este contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**VIGÉSIMA CUARTA:** La personería de **MARIO VARELA MONTERO** para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de enero de 2017, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 127, de fecha 23 de enero de 2017, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel, Lorena Quintanilla León.

**VIGÉSIMA QUINTA:** El Sr. Miguel Ángel Gallardo Roca, ya individualizado, se encuentra facultado para celebrar el presente contrato, en razón de poder notarial de carácter general, otorgado con fecha 29 de septiembre de 2016, por don Oscar Hernández Olivares, RUT: 6.223.101-7, Subgerente de Bienestar Banco Estado.

**VIGÉSIMA SEXTA:** El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de [REDACTED]. Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



  
**MARIO VARELA MONTERO**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**



**PRESTADOR**